



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud, y la Universidad de Oviedo para la investigación y desarrollo de un sistema de indicadores de análisis de situación de salud en el Principado de Asturias en relación con la COVID-19 así como con otras áreas de trabajo prioritarias vinculadas al Plan de Salud en Asturias.

Reunidos

De una parte, D. Pablo Ignacio Fernández Muñiz, Consejero de Salud del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 14/2019, de 24 de julio (BOPA de 25/07/2019), y Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, facultado expresamente para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril de 2021

De otra parte, D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Decreto 10/2021, de 19 de febrero (BOPA n.º 38, de 25-II-2021), y actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias que le son atribuidas en la letra l) del artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), funciones que no le han sido derogadas ni modificadas.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo y, al efecto,

Exponen

1. Que el artículo 43 de la Constitución española da a los poderes públicos el mandato de organizar y tutelar la salud pública para garantizar el derecho a la protección de la salud.

2. Que en cumplimiento de este mandato, el Principado de Asturias tiene competencias en materia de sanidad e higiene de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Salud, en virtud del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y del Decreto 83/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud. Por su parte, el artículo 5.b) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, atribuye a la Consejería competente en materia de sanidad el ejercicio, como autoridad sanitaria, de las competencias en materias de intervención pública, inspectoras y sancionadoras que recoge dicha Ley.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, "al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad."

El artículo 2 de la citada ley orgánica señala que "las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad."

Finalmente, su artículo 3 dispone que "con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

4. Que, dentro de las prioridades de la Consejería de Salud, en el contexto de pandemia en el que nos encontramos actualmente pero también en una situación de no pandemia, se encuentra la importancia de tener una buena información sobre salud, analizarla y poder tomar decisiones de forma coherente a dichos análisis. A lo largo de estos meses el trabajo con los datos COVID-19 ha sido muy intenso y con una adaptación continua a las diferentes fases que se han ido teniendo.

5. Que en el momento actual y en el marco del documento del Ministerio de Sanidad de valoración de riesgos y de niveles de alerta resulta necesario mejorar el análisis y la comunicación de datos que se vienen realizando desde la Dirección General de Salud Pública de la Consejería y para ello resulta de especial utilidad contar con los conocimientos y solvencia del Departamento de Estadística e Investigación Operativa de la Universidad de Oviedo.

6. Que la Universidad de Oviedo es una Institución destinada a prestar el servicio público de la educación superior, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con atención singular a las demandas particulares del Principado de Asturias, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten a la renovación y evolución de la sociedad.

7. Que es de interés común, tanto para el Principado de Asturias como para la Universidad de Oviedo a través del Departamento de Estadística e Investigación Operativa, la investigación y el desarrollo de los indicadores de análisis de situación de salud en relación con la COVID-19 y en relación con otras áreas de trabajo prioritarias vinculadas al Plan de Salud en Asturias.

8. Que la Universidad dispone de personal investigador de valía profesional y prestigio reconocido, a través del Departamento de Estadística e Investigación Operativa.

9. Que la Dirección General de Salud cuenta con un equipo de profesionales expertos en salud pública, concretamente en la investigación y control de brotes epidémicos y gestión de crisis de salud para la población, en la coordinación estratégica de los sistemas de base individual y poblacional adecuados para un correcto análisis de la situación de la salud, y la difusión de la información de forma comprensible y cercana, presentándolo de forma comparativa para generar más interés general.

En virtud de lo expresado anteriormente, las partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto.*

El objeto del presente convenio es articular la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud, y la Universidad de Oviedo, en la investigación y desarrollo, visualización y divulgación de un sistema de indicadores de análisis de situación de salud en el Principado de Asturias en relación con la COVID-19 así como con otras áreas de trabajo prioritarias vinculadas al Plan de Salud en Asturias, cuyos resultados serán de titularidad compartida por ambas entidades.

La investigación y desarrollo del sistema de indicadores llevado a cabo por la Universidad, que será diferenciado por conceptos, facilitará a la Consejería de Salud la definición de los distintos niveles de alerta y le permitirá la adopción de decisiones y medidas de prevención y contención de la pandemia provocada por la COVID-19. Asimismo, facilitará la toma de decisiones y actuaciones en otras áreas de trabajo de la salud pública en Asturias sobre las que se desarrolle la investigación.

Segunda.—*Contenido.*

2.1. La colaboración formalizada a través del convenio permitirá el diseño de operaciones estadísticas que permitan el análisis de la situación epidemiológica en relación con la COVID-19 en el Principado de Asturias, así como en otras áreas prioritarias del Plan de Salud de Asturias.

2.1.a) COVID-19.

Con los resultados obtenidos de dichas operaciones se pretende diseñar de forma continua y actual el mapa de Asturias con los indicadores municipales de riesgo y de niveles de alerta según los criterios determinados en el documento Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de la COVID-19. La visualización de dicho mapa se realizará a través de las herramientas del Observatorio de Salud en Asturias y del Cuadro de mandos de la Consejería de Salud.

Asimismo, permitirá la revisión y consolidación de los procesos de análisis y de visualización de datos que de forma periódica se realiza desde la Dirección General de Salud Pública en relación con la COVID-19 y análisis específicos sobre la situación COVID y su impacto en salud.

Por otra parte, los datos en los que se basa la construcción de dichos indicadores estarán disponibles anonimadamente para que puedan ser utilizados por personal investigador de la Universidad de Oviedo.

2.1.b) Otras áreas prioritarias vinculadas al Plan de Salud del Principado de Asturias.

En relación a otras áreas prioritarias vinculadas al Plan de Salud del Principado de Asturias, igualmente se diseñará el mapa de Asturias u otros sistema de visualización de datos con indicadores relativos a ámbitos como el suicidio, la violencia de género, la salud mental, el alcohol o el tabaco, de conformidad con las líneas prioritarias recogidas en el Plan de Salud del Principado de Asturias 2019-2030, permitiendo la adopción de decisiones y medidas de prevención y protección por parte de la Consejería.

2.2. Las actuaciones que se desarrollarán a estos fines son:

- Mantenimiento del mapa de Asturias de indicadores de niveles de riesgo y de monitorización de la situación epidemiológica en Asturias para la ayuda de toma de decisiones sobre medidas de protección para los municipios asturianos en relación con la crisis sanitaria COVID-19. Asimismo, mantenimiento de mapa u otros sistemas de visualización de datos con indicadores respecto a otras áreas prioritarias de salud pública en el Principado de Asturias.
- Incorporación de la visualización de los principales indicadores del proceso de vacunación COVID-19 en Asturias.
- Apoyar al Observatorio de Salud en Asturias y al Servicio de Alertas y Emergencias Sanitarias COVID-19 en análisis e investigaciones específicas sobre las líneas prioritarias del Plan de Salud, la monitorización y visualización de los indicadores del mismo y la situación COVID y su impacto en salud.
- Establecer procesos de aprendizaje y formación conjunta entre los equipos de la Dirección General de Salud Pública y del departamento de Estadística e Investigación Operativa de la Universidad de Oviedo en relación con las materias señaladas incorporando al análisis de dato una aproximación de salud pública y salud comunitaria.
- Difusión de dicha información sobre salud (COVID-19 y otros temas de salud) a través de formatos de visualización de datos para administración local y población general.

2.3. El desarrollo de las herramientas de información o comunicación será un proceso colaborativo entre las partes firmantes. Se facilitará el acceso, de forma anonimizada, a los datos COVID-19 así como el resto de datos que sean necesarios para llevar a cabo el desarrollo de los diferentes ámbitos de la salud recogido en el Plan de Salud con los que se construyen los indicadores para que puedan ser utilizados por el personal investigador del departamento de Estadística e Investigación Operativa u otros departamentos de la Universidad de Oviedo con el objeto de ampliar áreas de investigación sobre esta materia que pudieran servir para el conocimiento y actuaciones que repercutan en mejorar la salud y el bienestar de la población asturiana.

Los informes y estudios elaborados se podrán establecer como proyectos conjuntos de investigación operativa y evaluativa entre la Administración del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo.

Tercera.—*Compromisos de la Universidad de Oviedo.*

3.1. La Universidad de Oviedo aportará el equipo investigador compuesto por personal del departamento de Estadística e Investigación Operativa, y que será el único responsable de los aspectos científicos de la investigación.

El trabajo específico para el análisis diario de dicha información, programación de la información, visualización de datos en la página web y divulgación de los mismos será realizado a través de personal específico con conocimiento en dicha materia del Departamento de Estadística de la Universidad de Oviedo. El coste del personal para la realización de estas tareas se cuantifica en una cantidad anual de 15.360 euros.

El trabajo con datos COVID se desarrollaría de forma más intensiva durante los primeros seis meses del convenio y a partir del mes siete se incorporaría el trabajo sobre otros datos de salud.

3.2. Para el desarrollo de estas tareas, la Universidad pondrá a disposición los medios materiales desde los que realiza el trabajo de investigación y desarrollo, visualización y divulgación de datos: instalaciones y material de oficina, dispositivos informáticos.

Cuarta.—*Compromisos de la Consejería de Salud.*

4.1. La Consejería nombrará a un empleado o una empleada pública para la coordinación de las tareas correspondientes a la Administración que, junto con los técnicos de la Dirección General de Salud, suministrarán diariamente la información y datos que sean necesarios para la investigación y análisis a realizar.

4.2. La difusión de los datos y los análisis realizados se realizará a través de la página del Observatorio de Salud en Asturias y el resto de redes sociales utilizadas por la Consejería de Salud.

4.3. Medios materiales desde los que se realiza el trabajo de suministro de datos: instalaciones y material de oficina, dispositivo informático.

4.4. Asimismo, la Consejería de Salud aportará para el desarrollo del objeto de este Convenio una cantidad global estimada de 15.000 € euros (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02-412P-227.006 de los Presupuestos Generales de la Administración del Principado de Asturias y con la siguiente distribución de anualidades:

2021: 12.500 €.

2022: 2.500 €.

Dicha aportación financiera se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta que señale a estos efectos la Universidad de Oviedo, previa comprobación por la Comisión de Seguimiento de la evaluación de los resultados. En todo caso, la aportación será efectuada en dos pagos, uno por cada anualidad, previo informe emitido por la citada Comisión de Seguimiento.

Quinta.—*Financiación.*

La Consejería de Salud y la Universidad de Oviedo para la consecución del objetivo común de obtención de resultados en el ámbito de la salud aportarán los medios personales y materiales necesarios para la obtención de esa finalidad.

Asimismo, la Consejería de Salud contribuirá al objeto del Convenio con la aportación recogida en la cláusula cuarta destinada a financiar las operaciones estadísticas y la coordinación de los trabajos derivada de las mismas.

La Universidad de Oviedo contribuirá con una aportación en especie, que se valora en 15.360 euros, por las horas de trabajo necesarias de personal, propio o subcontratado, para hacer frente al resto de actuaciones a realizar por la misma (programación y análisis de datos, divulgación de datos), salvo las relativas a las operaciones estadísticas y la coordinación de los trabajos derivada de las mismas.

Sexta.—*Obligaciones de transparencia y buen gobierno.*

La Administración del Principado de Asturias está expresamente incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés y, como tal, se atenderá a las obligaciones previstas en las mismas.

Por su parte, la Universidad de Oviedo garantizará el cumplimiento de lo dispuesto tanto en el artículo 2.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como en lo que se refiere a lo previsto en el Capítulo II "Publicidad Activa" del Título I "Transparencia de la Actividad Pública" de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés para posibilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa, en aquellos apartados que le resulten de aplicación.



Séptima.—*Tratamiento de los datos.*

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como a adoptar las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el dicha normativa. Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

Octava.—*Duración.*

Este convenio tendrá una duración inicial de un año desde su firma, si ninguna de las partes lo denuncia. En caso de denuncia, se deberá comunicar con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Antes de la finalización del plazo de vigencia previsto en el párrafo anterior, las partes, podrán acordar unánimemente su prórroga con el límite que resulta de la aplicación del artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.—*Comisión de Seguimiento.*

Para el seguimiento y evaluación del presente convenio se constituye una comisión mixta con participación de las partes firmantes del mismo, que tendrá como funciones el seguimiento y valoración de las actividades que deriven del convenio, así como resolver cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de su interpretación y ejecución.

La Comisión de Seguimiento, que se regirá según lo previsto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrá la siguiente composición:

- Por la Consejería de Salud: el Director general de Salud Pública, o persona en quien delegue-que actuará como presidente de la Comisión de Seguimiento- y otra persona adscrita a la Dirección General de Salud Pública.
- Por la Universidad de Oviedo: dos personas designadas por la Universidad.

En dicha Comisión de Seguimiento podrán participar, teniendo en cuenta necesidades previstas por ambas partes, aquellas personas o instituciones que se consideren oportunas.

Finalizado el plazo de vigencia del período inicial o de cualquiera de las prórrogas, se realizará la evaluación del programa que deberá incluir los datos estadísticos del mismo desagregados por sexo, tal y como viene recogido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la Ley 2/2011 del Principado de Asturias, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

Décima.—*Titularidad y difusión de los resultados.*

El desarrollo de las herramientas de información o comunicación será un proceso colaborativo entre las partes firmantes. Se facilitará el acceso, de forma anonimizada, a los datos con los que se construyen los indicadores para que puedan ser utilizados por el personal investigador del departamento de Estadística e Investigación Operativa u otros departamentos de la Universidad de Oviedo con el objeto de ampliar áreas de investigación sobre esta materia que pudieran servir para el conocimiento y actuaciones que repercutan en mejorar la salud y el bienestar de la población asturiana.

Los informes y estudios elaborados se podrán establecer como proyectos conjuntos de investigación operativa y evaluativa entre la Administración del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo.

Undécima.—*Régimen de modificación.*

El presente convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Duodécima.—*Consecuencias del incumplimiento.*

1.1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, será causa de resolución del Convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte infractora un requerimiento para que ejecute en un determinado plazo las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

1.2. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera en su actuación, el Convenio deberá liquidarse, y se dará traslado a la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control prevista en la cláusula sexta de la ejecución del Convenio quien, además, determinará, en su caso, la posible indemnización a satisfacer.

Decimotercera.—*Causas de extinción.*

Este Convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causa de resolución.

El Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en los términos establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



- c) De mutuo acuerdo por las partes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
- d) Por la concurrencia de cualquier otra causa de resolución conforme determina el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.—*Resolución de conflictos.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del compromiso de las partes de intentar resolver de forma amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

Decimoquinta.—*Naturaleza jurídica.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación, por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los casos de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula Duodécima.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este Convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

El Consejero de Salud,

El Rector de la Universidad de Oviedo,

D. Pablo Ignacio Fernández Muñiz

D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

Oviedo, 17 de mayo de 2021.—El Rector.—Cód. 2021-08420.